

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 59 -2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

15 OCT 2021

VISTOS: MEMORANDO N° 064-2020/grp-401000-401300, de fecha 10 de febrero del 2020; INFORME N° 28-2020/GRP-401000-401300-401310-JJCS; de fecha 12 de Febrero del 2020; INFORME N° 54-2020/GRP-401000-401300-401320; de fecha 22 de Febrero del 2020; MEDIDA CAUTELAR - EXPEDIENTE N° 15-2018-1-2001-JR-LA-02, de fecha 24 de Octubre del 2019; INFORME N° 15-2020/GRP-401000-401300-401310-JJCS, de fecha 21 de enero del 2020; INFORME N° 17-2020/GRP-401000-401300-401320, de fecha 21 de enero del 2020; OFICIO N° 11-2020/GRP-110000-AD HOC-LABORAL, de fecha 28 de enero del 2020; SOLICITUD del SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 17 de setiembre del 2021; INFORME N° 318-2021/GRP-401000-401300-401320, de fecha 21 de setiembre del 2021; INFORME N° 66-2021/GRP-401000-401300-401320AGC, de fecha 28 de setiembre del 2021 y INFORME N° 347-2021/GRP-401000-401300-401320, de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 15 de Octubre del 2021;

CONSIDERANDO:

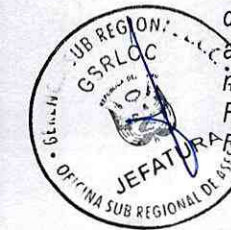
Que, de conformidad con el artículo 19 de la constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en consecuencia la Sub Región Luciano Castillo Colonna, siendo un Órgano Desconcentrado, aplica la misma mención legal.

Que, mediante MEMORANDO N° 064-2020/grp-401000-401300, de fecha 10 de febrero del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Abog. Javier agosto Arbulú Molero, hace de conocimiento al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Lic. Richard Edgar Gonzales Alcedo, el cumplimiento del mandato judicial emitido en la Resolución N° 01 del EXPEDIENTE N° 15-2018-1-2001-JR-LA-02, donde ORDENA: A la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual los incentivos laborales de canasta de alimentos, Productividad, Racionamiento y Bonificación especial, beneficio, que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de concesión de la presente medida cautelar a los trabajadores ORLANDO FERNANDEZ CALLE, GUILLERMO FLORES COBEÑAS, LUISA REYNA DE FRANCIA MASIAS SOSA Y JUAN FRANCISCO REYES PACHERRES, bajo apercibimiento de ley(...).

Que, mediante INFORME N° 28-2020/GRP-401000-401300-401310-JJCS; de fecha 12 de Febrero del 2020, el Lic. Juan José Crisanto Seminario- Remuneraciones del Equipo de Personal, emite cuadro del cálculo práctico de los beneficios descritos en la Resolución N° 1, recaído en el EXPEDIENTE N° 15-2018-1-2001-JR-LA-02, a favor de los servidores y afiliados descritos en la misma, cuyo presupuesto anual 2020 correspondería a S/ 157,800.00.

Que, mediante INFORME N° 54-2020/GRP-401000-401300-401320; de fecha 22 de Febrero del 2020, el Responsable del Equipo de Personal, solicita al Jefe de la Oficina Sub Regional De Administración, la Cobertura presupuestal para atención de medida cautelar de Exp: N° 15-2018-1-2001-JR-LA-02.

Que, mediante MEDIDA CAUTELAR - EXPEDIENTE N° 15-2018-1-2001-JR-LA-02, de fecha 24 de Octubre del 2019, resuelve: 1) Declara PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR, peticionada (...), 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual los incentivos laborales de canasta de alimentos, Productividad, Racionamiento y Bonificación especial, beneficio, que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de concesión de la presente medida cautelar a los trabajadores ORLANDO FERNANDEZ CALLE, GUILLERMO FLORES COBEÑAS, LUISA REYNA DE FRANCIA MASIAS SOSA Y JUAN FRANCISCO REYES PACHERRES, bajo apercibimiento de ley (...).



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 259 -2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

15 OCT 2021

Que, mediante INFORME N° 15-2020/GRP-401000-401300-401310-JJCS, de fecha 21 de enero del 2020, el Lic Juan José Crisanto Seminario – Remuneraciones del Equipo de Personal, alcanza al Equipo de Personal, el cuadro de cálculo practico de los beneficios descritos en lo resuelto por la mencionada medida cautelar , cuyo presupuesto anual es de S/ 157,800.00, recomendando se corra traslado a quien corresponda, a fin que se solicite cobertura presupuestal correspondiente y así dar cumplimiento al pago de los indicados beneficios laborales a los demandantes.

Que, mediante INFORME N° 17-2020/GRP-401000-401300-401320, de fecha 21 de enero del 2020, el responsable del Equipo de Personal, requiere al jefe de Oficina Sub Regional de Administración, Presupuesto para dar atención a la Medida Cautelar, en la que se solicita proceda a depositar de manera provisional y mensual los incentivos laborales de canasta de alimentos y productividad;

Que, mediante OFICIO N° 11-2020/GRP-110000-AD HOC-LABORAL, de fecha 28 de enero del 2020, el Procurador Ad Hoc- Laboral, reitera el cumplimiento del mencionado mandato Judicial, a la Sub Gerencia Regional Luciano Castillo Colona; advirtiendo que en el proceso principal signado con el Expediente N° 015-2018-0-2001-JR-LA-02 sobre Acción Contenciosa Administrativa, la demanda está dirigida también contra la Sub Región como se aprecia en la Resolución N° 01, lo que significa que la decisión a recaer en el citado proceso, también afectaría a la Sub Región, en caso favorecer a la parte demandante.

Que, mediante SOLICITUD del SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 17 de setiembre del 2021, requieren a la Gerencia Sub Regional, se emita acto Resolutivo dando cumplimiento a lo dispuesto por la medida Cautelar, con este documento se retoma el tramite y se emplaza mediante INFORME N° 318-2021/GRP-401000-401300-401320, de fecha 21 de setiembre del 2021, a la Oficina Sub Regional de Administración, Econ. Caballero Marreros Edson Jhoan, opinando que según análisis del caso se ha podido corroborar las normas legales adscritas, las cuales avalan la conveniencia de emitir acto resolutivo a la citada medida cautelar y recomienda se derive a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica por responder;

En este contexto la encargada de Legajo-Equipo de Personal, cumple con informar al Encargado de Equipo de Personal, el estado situacional actual (vinculación laboral) y la condición de los demandantes, mediante INFORME N° 66-2021/GRP-401000-401300-401320AGC, de fecha 28 de setiembre del 2021; ya con esta actualización es derivado mediante proveído a la Oficina de Asesoría Legal.

La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, tomando en consideración el informe que valida la vigencia del vínculo laboral de la entidad con los demandantes y teniendo en cuenta también lo prescrito por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N°17-93-JUS, que establece que : "Toda persona y autoridad está Obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus defectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, en ese sentido se deberá proceder a dar cumplimiento con lo ordenado por el órgano Judicial.

sobre el caso particular, se deberá continuar con el procedimiento iniciado, y emitir el acto Resolutivo correspondiente, para dar cumplimiento al mandato judicial mencionado en párrafos precedentes, Medida Cautelar, - Resolución N° 01, Expediente N° 1745-2020-1-2001-JR-LA, la misma que fue producto, en estricto, de una orden judicial; por ende en ningún caso, debiera la administración apartarse; ni tampoco pretender extender los efectos de



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 59 -2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

15 OCT 2021

dicha medida cautelar, más allá del mandato o para personas que no son parte del proceso judicial.

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Presupuesto y Planificación; Oficina Sub Regional de Administración; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenida en Medida Cautelar signada con Expediente N° 10015-2018-1-2001-JR-LA-02, Resolución Judicial N° 01, de fecha 24 Octubre de 2019, la misma que fue solicitada por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, contra el Gobierno Regional de Piura, mediante la cual se ordena ; mediante la cual Resolvió: **"1) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR** *peticionada por los señores FERNANDEZ CALLE ORLANDO; FLORES COBEÑAS GUILLERMO; MASIAS SOSA LUISA REYNA DE FRANCIA; REYES PACHERRES JUAN FRANCISCO; 2) Ordeno a la entidad demandante Gobierno Regional de Piura, cumpla con depositar de manera provisional y mensual el BONO DE CANASTA DE ALIMENTOS; PRODUCTIVIDAD y RACIONAMIENTO Y BONIFICACIÓN ESPECIAL*, beneficio que deberá ser entregado de manera provisional y mensual a partir de la concesión de la presente Medida Cautelar, a los trabajadores **FERNANDEZ CALLE ORLANDO; FLORES COBEÑAS GUILLERMO; MASIAS SOSA LUISA REYNA DE FRANCIA; REYES PACHERRES JUAN FRANCISCO;**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Sub Regional de Presupuesto y Planificación, a la Oficina Sub Regional de Administración, y Ofician de Recursos Humanos, realizar las acciones de su competencia, cautelando los recursos públicos del Estado, para el cumplimiento de lo ordenado en los mandatos judiciales cautelares referidos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento presente Resolución al Procurador Publico Ad Hoc en procesos Laborales para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial; a la Oficina Sub Regional de Administración; Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; Dirección Sub Regional de Presupuesto y planificación; Equipo de Personal; así como a Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y, demás Unidades Orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
[Firma]
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

